



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Referencia:	2020/390R
Procedimiento:	ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
Sesión:	ORDINARIA
Fecha:	13 DE MARZO DE 2020
Número:	11/2020
Secretaría General	

Presidencia	D. Francisco José Martínez Alted
Concejales G.M. PSOE	D. ^a Genoveva Micó Soler D. Iván José Níguez Pina D. ^a María Dolores Abad Guerra
Concejal G.M. P.P.	D. ^a Hortensia Pérez Villarreal
Concejal G.M. Compromís per Novelda	D. ^a Silvia V. Ana Tomás
Concejal G.M. Guanyar Novelda	D. ^a M. ^a Jesús Agües Martínez-Díez
Miembros que no asisten	
Sra. Secretaria	D. ^a Andrea Rodero Ruiz
Sr. Interventor Accidental	D. José Antonio Lledó Palomares

En la Ciudad de Novelda y en su Casa Consistorial, siendo las 09,23 horas del día trece de marzo de dos mil veinte, celebra sesión ordinaria, en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco José Martínez Alted, con asistencia de los Concejales anteriormente citados. Da fe del acto la Secretaria de la Corporación, D.^a Andrea Rodero Ruiz.

A la hora señalada, por la Presidencia se declara constituida la Junta de Gobierno Local y abierta la sesión adoptándose los acuerdos que se transcriben, relativos a los asuntos incluidos en el **Orden del Día** que acompañaba a la convocatoria de la sesión, y que se transcribe a continuación:

1. Aprobación, en su caso, del Acta de la sesión celebrada el 28 de febrero de 2020.
2. Gestión de Ingresos:
 - Baja del Padrón de Recibos mensuales por el concepto de Prestación de Servicios en el Conservatorio Municipal de Danza:
 - Expediente 2020/212F
 - Expediente 2020/215X
 - Expediente 2020/355N
 - Expediente 2020/356J
 - Expediente 2020/357Z
 - Expediente 2020/358S
 - Baja del Padrón de Recibos mensuales por el concepto de Prestación de Servicios en el Conservatorio Municipal de Música:
 - Expediente 2020/193B
3. Desarrollo Local:
 - Inicio de procedimiento de revocación de puesto en el Mercadillo Municipal en C/ Colón n.^º 2 los miércoles.
 - Inicio de procedimiento de revocación de puesto en el Mercadillo Municipal en C/ Desamparados, n.^º 12 y C/Almoina n.^º 17
 - Renovación de la concesión de puestos n.^º 3, 4, 5, y 6 del Mercado Municipal de



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Abastos

4. Calidad Urbana:

- Reforma “Mejora de accesibilidad del Auditorio del Centro Cívico de Novelda”.- Aprobación del Plan de Seguridad y Salud

5. Urbanismo:

- Expediente declaración de ruina inmueble sito en C/ Sentenero n.º 37
- Cuenta de liquidación definitiva de la U.E. Cementeri Vell.- Autorización, disposición y reconocimiento de la obligación por cuotas de urbanización de finca de titularidad municipal

6. Contratación:

- Procedimiento abierto simplificado, para la ejecución de las obras de “Adaptar patio de infantil de dos años, cambio de caldera y aumentar la potencia eléctrica del CEIP Gómez Navarro” de Novelda (Plan Edificant).- Adjudicación

7. Juzgado:

- Recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento Ordinario n.º 180/2019, interpuesto por el Ayuntamiento de Novelda contra la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.- Desistimiento por carencia sobrevenida del objeto

8. Convenio:

- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Novelda y Cáritas Diocesana de Orihuela-Alicante.- Aprobación

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA:

1. Procedimiento abierto urgente del “Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de Dependencia (s.a.a.d.) en el municipio de Novelda”.- Clasificación de las ofertas presentadas y requerimiento de documentación a la oferta más ventajosa
2. Convocatoria de modernización de la marca turística de Novelda.- Aprobación de la convocatoria y bases
3. Aprobación de facturas; Relación n.º 8/2020

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO: APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DE 2020

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular alguna observación al Acta de la sesión celebrada el 28 de febrero de 2020.

La Junta de Gobierno local aprueba el Acta del día 28 de febrero de 2020, por mayoría seis votos a favor (PSOE, Compromís per Novelda, Guanyar Novelda) y una abstención (PP)

La Sra. Pérez Villarreal indica que no participa en la votación, por no haber asistido a dicha sesión de la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO: GESTIÓN DE INGRESOS

BAJA DEL PADRÓN DE RECIBOS MENSUALES POR EL CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE DANZA:

- EXPEDIENTE 2020/212F



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Hacienda, de fecha 4 de marzo de 2020, en la que expone lo siguiente:

Vista la solicitud de baja en el Conservatorio Municipal de Danza presentada en fecha 10 de Enero de 2020 por Dª Mª Nieves C... en relación a la alumna .., en el curso 1º Profesional.

Visto el informe emitido por el departamento de Gestión de Ingresos de fecha 2 de marzo de 2020.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Aceptar la baja del Conservatorio de Danza solicitada por Dª M.ª Nieves C.., en relación con la alumna ... con efectos de Febrero de 2020.

SEGUNDO.- Cursar la correspondiente baja del padrón de recibos mensuales por el concepto de prestación de servicios en el Conservatorio Municipal de Danza.

TERCERO.- Notificar en legal forma.

• **EXPEDIENTE 2020/215X**

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Hacienda, de fecha 4 de marzo de 2020, en la que expone lo siguiente:

Vista la solicitud de baja en el Conservatorio Municipal de Danza presentada en fecha 8 de Enero de 2020 por D. Roberto R..., de la alumna ., en el curso infantil.

Visto el informe emitido por el departamento de Gestión de Ingresos de fecha 2 de marzo de 2020.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Aceptar la baja del Conservatorio de Danza solicitada por D. Roberto R... en relación con la alumna ., con efectos del mes de Febrero de 2020.

SEGUNDO.- Cursar la correspondiente baja del padrón de recibos mensuales por el concepto de prestación de servicios en el Conservatorio Municipal de Danza.

TERCERO.- Notificar en legal forma.

• **EXPEDIENTE 2020/355N**

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Hacienda, de fecha 5 de marzo de 2020, en la que expone lo siguiente:

Vista la solicitud de baja en el Conservatorio Municipal de Danza presentada en fecha 15 de Enero de 2020 por Dª Ester N. .. en relación a la alumna ..., en el curso Infantil.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Visto el informe emitido por el departamento de Gestión de Ingresos de fecha 2 de marzo de 2020.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Aceptar la baja del Conservatorio de Danza solicitada por D^a Ester N. ..., en relación con la alumna ... con efectos del Febrero de 2020.

SEGUNDO.- Cursar la correspondiente baja del padrón de recibos mensuales por el concepto de prestación de servicios en el Conservatorio Municipal de Danza.

TERCERO.- Notificar en legal forma.

• **EXPEDIENTE 2020/356J**

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Hacienda, de fecha 4 de marzo de 2020, en la que expone lo siguiente:

Vista la solicitud de baja en el Conservatorio Municipal de Danza presentada en fecha 14 de Enero de 2020 por D^a Irina L. ... en relación a la alumna ..., en el curso 2º elemental.

Visto el informe emitido por el departamento de Gestión de Ingresos de fecha 2 de marzo de 2020.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Aceptar la baja del Conservatorio de Danza solicitada por D^a Irina L.. en relación con la alumna ... con efectos del mes de Febrero de 2020.

SEGUNDO.- Cursar la correspondiente baja del padrón de recibos mensuales por el concepto de prestación de servicios en el Conservatorio Municipal de Danza.

TERCERO.- Notificar en legal forma.

• **EXPEDIENTE 2020/357Z**

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Hacienda, de fecha 5 de marzo de 2020, en la que expone lo siguiente:

Vista la solicitud de baja en el Conservatorio Municipal de Danza presentada en fecha 14 de Enero de 2020 por D. Francisco L... en relación a la alumna ..., en el curso 1º elemental.

Visto el informe emitido por el departamento de Gestión de Ingresos de fecha 2 de marzo de 2020.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

PRIMERO.- Aceptar la baja del Conservatorio de Danza solicitada por D. Francisco L..., en relación con la alumna ... con efectos del mes de Febrero de 2020.

SEGUNDO.- Cursar la correspondiente baja del padrón de recibos mensuales por el concepto de prestación de servicios en el Conservatorio Municipal de Danza.

TERCERO.- Notificar en legal forma.

• **EXPEDIENTE 2020/358S**

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Hacienda, de fecha 4 de marzo de 2020, en la que expone lo siguiente:

Vista la solicitud de baja en el Conservatorio Municipal de Danza presentada en fecha 14 de Enero de 2020 por Dª Mayka O... en relación a la alumna ..., en el curso de Iniciación.

Visto el informe emitido por el departamento de Gestión de Ingresos de fecha 2 de marzo de 2020.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Aceptar la baja del Conservatorio de Danza solicitada por Dª Mayka O... en relación con la alumna ... con efectos del mes de Febrero de 2020.

SEGUNDO.- Cursar la correspondiente baja del padrón de recibos mensuales por el concepto de prestación de servicios en el Conservatorio Municipal de Danza.

TERCERO.- Notificar en legal forma.

BAJA DEL PADRÓN DE RECIBOS MENSUALES POR EL CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MÚSICA: EXPEDIENTE 2020/193B

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Hacienda, de fecha 4 de marzo de 2020, en la que expone lo siguiente:

Vista la solicitud de baja en el Conservatorio Municipal de Música presentada en fecha 7 de Enero de 2020 por D. Lipgyaq ... en relación a la alumna ..., en el curso 1º ee.pp.Flauta.

Visto el informe emitido por el departamento de Gestión de Ingresos de fecha 2 de Marzo de 2020.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Aceptar la baja del Conservatorio de Música solicitada por D. Lipgya ... en relación con la alumna ...,en el curso 1º ee.pp. Flauta con efectos del mes de Febrero de 2020.

SEGUNDO.- Cursar la correspondiente baja del padrón de recibos mensuales por el concepto



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

de prestación de servicios en el Conservatorio Municipal de Música.

TERCERO.- Notificar en legal forma.

TERCERO: DESARROLLO LOCAL

INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE PUESTO EN EL MERCADILLO MUNICIPAL EN C/COLÓN N.º 2 LOS MIÉRCOLES

Vista la propuesta emitida por la Concejala delegada de Consumo, Comercio y Mercado de fecha 3 de marzo de 2020, en la que expone lo siguiente:

Considerando el informe emitido por la Técnico de Administración General, de 25 de febrero de 2020, que dice:

“...Con fecha 19 de noviembre de 2019, la Sra. Tesorera Municipal emite el siguiente informe:

"En relación con la petición de informe del departamento de Desarrollo Local de este Ayuntamiento sobre la situación económica del titular de la Concesión de Mercadillo, D. Jerónimo G..., una vez consultados los registros informáticos de los que se dispone, así como los datos informativos de SUMA Gestión Tributaria en Gestanet a fecha del presente la funcionaria que suscribe informa que:

A nombre de D. Jerónimo G..., en Suma Gestión Tributaria tiene pendiente de pago dos expedientes abiertos, uno por importe de 1.109,60 € en el que constan los siguientes recibos:

Del año 2019: Rbos. N° 201728 de enero, N.º 202459 de febrero, Nº 203190 de marzo y Nº 203972 de abril.

Del año 2018: Rbos. N.º 193289 de enero, N.º 194072 de febrero, N.º 194896 de marzo, N.º 195748 de abril, N.º 196543 de mayo, N.º 197320 de junio, N.º 198198 de julio, N.º 198624 de agosto, N.º 200967 de diciembre.

Del año 2017: Rbos. N.º 187455 de mayo, N.º 188261 de junio, N.º 189099 de julio, N.º 190269 de septiembre, N.º 190784 de octubre, N.º 191582 de noviembre y N.º 192454 de diciembre

Y otro expediente por importe de 35,15 € que contiene el recibo:

Del año 2019: Rbo. N° 204710 de mayo.

Además en este Ayuntamiento existe una deuda de 155,40 € que corresponde a los siguientes recibos:

- Del año 2.018: N.º 199020 de septiembre, N.º 199469 de octubre, N.º 199918 de noviembre.
- Del año 2.019: N.º 205502 de junio, N.º 206270 de julio, N.º 206656 de agosto.

Por lo que la deuda total a fecha del presente asciende a 1.265 €.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Del resto de recibos no se puede informar porque el plazo legal para la devolución de recibos no está cerrado."

1º.- El art. 15.4. de la *Ordenanza Municipal reguladora de la venta no sedentaria* (OMRVNS), dispone que: "Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa de aplicación, de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación".

2º.- Así, el 16.3 de la OMRVNS establece que. "Los titulares de las autorizaciones, se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación durante su periodo de vigencia, y deberán acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el Ayuntamiento de Novelda.

Si por circunstancias sobrevenidas, la persona autorizada dejara de cumplir los requisitos derivados de la presente ordenanza, el Ayuntamiento de Novelda por Resolución de la Alcaldía u órgano en quién delegue, podrá declarar la revocación de la autorización, quedando libre y expedito el correspondiente puesto de venta que podrá ser de nuevo objeto de autorización. Esta revocación está excluida del procedimiento sancionador previsto para las faltas establecidas en Capítulo XI de la presente Ordenanza, que regula el régimen de infracciones y sanciones."

3º.- El art. 21.1.f) de la *Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria* (ORVNS), establece que se extingue la autorización, "f) Por impago de la tasa o precio público a la que esté obligado en los términos que establezca el Ayuntamiento".

4º.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 del *Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales* (RSCL) "Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación"..."

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN de la concesión de autorización a D. Jerónimo G..., titular del puesto siguiente: C/ Colón, nº 2 (4m), los miércoles destinado a la venta de CALZADO, por impago de la tasa o precio público a la que esté obligado en los términos que establezca el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1.f) de la OMRVNS.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el art. 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas* (LPAC), dar un plazo de AUDIENCIA PREVIA DE DIEZ DÍAS al interesado para que alegue lo que estime oportuno en defensa de sus intereses.

TERCERO.- Estos puestos quedarán a la LIBRE DISPOSICIÓN del Ayuntamiento de Novelda, que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo el procedimiento establecido.

CUARTO.- NOTIFICAR esta resolución al interesado.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE PUESTO EN EL MERCADILLO MUNICIPAL EN C/ DESAMPARADOS, N.º 12 Y C/ ALMOINA N.º 17

Vista la propuesta emitida por la Concejala delegada de Consumo, Comercio y Mercado, de fecha 3 de marzo de 2020, en la que expone lo siguiente:

Considerando el informe emitido por la Técnico de Administración General, de 25 de febrero de 2020, que dice:

"...Con fecha 24 de enero de 2020, la Sra. Tesorera Municipal emite el siguiente informe:

"En relación con la petición de informe del departamento de Desarrollo Local de este Ayuntamiento sobre la situación económica del titular de la Concesión de Mercadillo, D. Bernardo J..., una vez consultados los registros informáticos de los que se dispone, así como los datos informativos de SUMA Gestión Tributaria en Gestanet, a fecha del presente la funcionaria que suscribe informa que:

A nombre de D. Bernardo J..., en Suma Gestión Tributaria tiene pendiente de pago los siguientes expedientes abiertos, que suman un importe de 3.350,70 € :

2018-23-028878 por 2.828,26 €
2020-23-000634 por 522,44 €

Además en este Ayuntamiento existe una deuda de 169,20 € que corresponde a los siguientes recibos:

Del año 2.019: Rbos. N.º 207114 de septiembre por 84,60 € y N.º 207501 de octubre por 84,60€.

Por lo que la deuda total a fecha del presente asciende a 3.519,90 €.

Del resto de recibos no se puede informar porque el plazo legal para la devolución de recibos no está cerrado."

1º.- El art. 15 4. de la *Ordenanza Municipal reguladora de la venta no sedentaria* (OMRVNS), dispone que: "Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa de aplicación, de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación".

2º.- Así, el 16.3 de la OMRVNS establece que. "Los titulares de las autorizaciones, se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación durante su periodo de vigencia, y deberán acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el Ayuntamiento de Novelda.

Si por circunstancias sobrevenidas, la persona autorizada dejara de cumplir los requisitos derivados de la presente ordenanza, el Ayuntamiento de Novelda por Resolución de la Alcaldía u órgano en quién delegue, podrá declarar la revocación de la autorización, quedando libre y expedito el correspondiente puesto de venta que podrá ser de nuevo objeto de autorización. Esta revocación está excluida del procedimiento sancionador previsto para las faltas



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

establecidas en Capítulo XI de la presente Ordenanza, que regula el régimen de infracciones y sanciones.”

3º.- El art. 21.1.f) de la *Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria* (ORVNS), establece que se extingue la autorización, “f) Por impago de la tasa o precio público a la que esté obligado en los términos que establezca el Ayuntamiento”.

4º.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 del *Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales* (RSCL) “Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación”...”.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN de la concesión de autorización a D. Bernardo J..., titular de los puestos siguientes: C/ Desamparados, nº 12 (6m), y, C/ Almoina, n.º 17 (6 m.) destinados a la venta de TEXTIL, por impago de la tasa o precio público a la que esté obligado en los términos que establezca el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1.f) de la OMRVNS.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el art. 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas* (LPAC), dar un plazo de AUDIENCIA PREVIA DE DIEZ DÍAS al interesado para que alegue lo que estime oportuno en defensa de sus intereses.

TERCERO.- Estos puestos quedarán a la LIBRE DISPOSICIÓN del Ayuntamiento de Novelda, que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo el procedimiento establecido.

CUARTO.- NOTIFICAR esta resolución al interesado.

RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE PUESTOS N.º 3, 4, 5, Y 6 DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS

Vista la propuesta emitida por la Concejala delegada de Consumo, Comercio y Mercado, de fecha 3 de marzo de 2020, en la que expone lo siguiente:

Considerando el informe emitido por la Técnico de Administración General, de 28 de febrero de 2020, que dice:

“...Con fecha 19 de septiembre de 2019, Dª Concepción Navarro Mira, solicitó la RENOVACIÓN del plazo de la concesión de los puestos n.º 3, 4, 5 y 6 del Mercado Municipal de Abastos de esta Ciudad, destinados a la venta de FRUTAS Y VERDURAS, que finalizó el 9 de septiembre de 2019, con los efectos económicos que pudieran derivarse de dicho acto administrativo.

1º.- Los mercados municipales son bienes municipales de dominio público y servicio público, que justifican su existencia con los fines, responsabilidad del Ayuntamiento, de prestar un



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

servicio público a los vecinos y asegurar el abastecimiento básico de la población, garantizando así una oferta suficiente.

2º.- En la utilización de este bien concurren tanto el uso común general de los ciudadanos-clientes que acuden libremente a realizar su compra en él, como el uso privativo de los comerciantes sobre los puestos que disfrutan con exclusividad, para destinarlos a la venta de productos alimenticios mediante su concesión durante un plazo de tiempo determinado.

3º.- Las adjudicaciones de puestos o casetas en los mercados municipales, como un uso privativo normal de un bien de dominio público que son, son verdaderas concesiones administrativas. Su régimen jurídico, pues, es el previsto en los arts. 62 y siguientes del *Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales* (en adelante RB). Por último, en cada municipio son las *Ordenanzas reguladoras* del funcionamiento del Mercado Municipal las que completan el régimen jurídico de éstos.

4º.- En cuanto al carácter del plazo, dentro de la concesión administrativa en general, y, en ésta en particular, decir que, la sujeción a plazo es un requisito esencial de la concesión. Los puestos o casetas no pueden adquirirse ni a perpetuidad, ni por un plazo de carácter incierto, ya que esto es incompatible con la naturaleza misma de la concesión, siendo radicalmente nula cualquier cláusula contraria al régimen de temporalidad permitido.

5º.- El plazo de duración de la concesión será el establecido por la *Ordenanza Fiscal* vigente en cada momento. La Ordenanza fiscal en vigor establece en su art. 10.B), como plazo de la concesión para ocupar los puestos o casetas en el mercado, él de 15 años renovables.

6º.- En esta renovación del plazo de la concesión, el titular estará obligado al pago especificado en la Ordenanza Fiscal vigente y su devengo se producirá desde el momento en que se autorice por este Ayuntamiento la renovación solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.1 de la Ordenanza Fiscal vigente.

7º.- La interesada no tienen ninguna deuda pendiente a favor de este Ayuntamiento, de conformidad con el informe de fecha 27 de septiembre de 2019, emitido por la Tesorería Municipal...

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- RENOVAR a Dª Concepción Navarro Mira, el plazo de la concesión de los puestos n.º 3, 4, 5 y 6 del Mercado Municipal de Abastos de esta Ciudad, destinados a la venta de FRUTAS Y VERDURAS. El plazo de la concesión será de QUINCE AÑOS, es decir, hasta el 10 de septiembre de 2034.

SEGUNDO.- Dª Concepción Navarro Díaz, deberá someterse a las normas generales de contratación aplicables a la Administración Local y ostentar en todo momento la condición de comerciante exigida por el art. 12 del *Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Mercado Municipal de Abastos* (en adelante ROFIMMA) de Novelda.

TERCERO.- EL PRECIO de la renovación referida será el determinado por la Ordenanza Fiscal aplicable, según el art. 8.2 de la misma y fijado por el Departamento de Gestión de Ingresos; si el pago no se efectuara dentro de los 15 días siguientes a la autorización municipal, art. 9.1, este acuerdo quedará sin efecto, no produciéndose la renovación solicitada.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

CUARTO.- Advertir al interesado que, el incumplimiento de las condiciones de esta renovación del plazo occasionará la pérdida de titularidad de los mismos con las consecuencias legales que de ello se deriven.

QUINTO.- NOTIFICAR este acuerdo a los interesados.

CUARTO: CALIDAD URBANA

REFORMA “MEJORA DE ACCESIBILIDAD DEL AUDITORIO DEL CENTRO CÍVICO DE NOVELDA”.- APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Gestión Urbanística, de fecha 9 de marzo de 2020, en la que expone lo siguiente:

Presentado el Plan de Seguridad y Salud por la empresa EDIFICA VÍAS E INFRAESTRUCTURAS, S.L., empresa contratada por este Ayuntamiento la ejecución de la obra.

Visto el informe favorable emitido por, Juan José Pastor García, Arquitecto redactor del proyecto, designado como coordinador de Seguridad y Salud de las obras durante su ejecución.

Visto el informe del arquitecto municipal de 9 de marzo de 2020.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la obra “Mejora de accesibilidad del Auditorio del Centro Cívico de Novelda.”

SEGUNDO.- Advertir que cualquier modificación que se introduzca por el contratista en el Plan de Seguridad y Salud requerirá aprobación expresa previo informe favorable del coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al contratista de la obra, al coordinador de Seguridad y Salud y al director del contrato.

QUINTO: URBANISMO

EXPEDIENTE DECLARACIÓN DE RUINA DEL INMUEBLE SITO EN C/ SENTENERO N.º 37

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Gestión Urbanística, de fecha 26 de febrero de 2020, en la que expone lo siguiente:

Visto el informe emitido por la Técnica de Administración General de Urbanismo de fecha 26 de febrero de 2020, que literalmente dice:

En fecha 21/10/2019 se ha emitido por el Arquitecto municipal el siguiente informe:



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

“NORMATIVA APLICABLE”

La legislación vigente, referente a la Declaración de Ruina en la Comunidad Valenciana es la siguiente:

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación

Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana.

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Decreto 53/2018, de 27 de abril, del Consell, por el que se regula la realización del Informe de Evaluación del Edificio de uso Residencial de Vivienda y su Registro autonómico en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de Septiembre de 2019, los agentes 024/085 se personan en el inmueble de la Calle Sentenero n.º: 37 como consecuencia de denuncias de los viandantes ante la presencia de cascotes de la fachada en la vía pública y que están obstaculizando el tránsito por la misma.

Tras comprobar el estado de la fachada, los agentes deciden colocar unas vallas acotando la zona afectada como medida de seguridad para los usuarios de la vía pública, haciendo constar en su informe (N.º parte: 6127/2019) que sería conveniente que se personaran en el inmueble los técnicos municipales para valorar la situación del mismo.

Con fecha 17 de septiembre de 2019, se persona D. Miguel A.. en las dependencias policiales y haciendo referencia a la intervención policial de fecha 13 de septiembre de 2019, manifiesta una serie de circunstancias:

1. El edificio se encuentra mal desde hace tiempo y ya presentó en fecha 21 de mayo de 2009 Informe de Estado del Inmueble objeto de informe donde se dejaba claro el estado ruinoso del mismo y se solicitaba la “Declaración de Ruina” del mismo.

2. Que hasta la fecha no ha tenido respuesta del ayuntamiento de Novelda.

3. Que ha intentado contratar un seguro de responsabilidad civil para cubrir cualquier incidente que pudiera derivarse del estado del inmueble, pero que ha sido imposible su contratación por el estado en el que se encuentra el inmueble.

Ante esta situación, el oficial 03079 y el agente 03085 le sugieren al interesado, que debido al excesivo tiempo transcurrido desde su solicitud, lo más conveniente sería iniciar el expediente de “Declaración de Ruina”.

Con fecha 18 de septiembre de 2019, el interesado presenta Instancia General con n.º de registro: 2019/7907, donde expone los hechos relacionados con el inmueble situado en la Calle Sentenero n.º: 37 y solicita se inicie expediente de “Declaración de Ruina”.

INFORME

PRIMERO. Con fecha 30 de septiembre la inspectora de obras se persona en el inmueble y accede al interior del mismo, donde aprecia un importante deterioro del inmueble como consecuencia del paso del tiempo. Existencia de grietas importantes, filtraciones de agua y eflorescencias en muros y cubierta, elementos estructurales afectados, etc.

El inmueble se encuentra situado en la Calle Sentenero, 37, concretamente dentro del Casco Antiguo (CA) de acuerdo con las N.N.S.S. de Planeamiento de Novelda, en un “conjunto urbano” bastante



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

alterado, fuera del listado de “A. Conjuntos urbanos” y de “C. Edificios de viviendas”.

El Art. 53. Obras de edificación autorizadas de las N.N.S.S. de Planeamiento de Novelda establece que, en toda la zona del CASCO ANTIGUO, antes del inicio de toda edificación de nueva planta, será obligado el haber autorizado y permitido su excavación para estudiar la posible existencia de restos arqueológicos.

El Art. 37.4 de las N.N.S.S. establece que, en todo el Casco Antiguo, cualquier obra de demolición se debe tramitar simultáneamente con la solicitud de obra nueva excepto cuando se traten de edificaciones declaradas en ruina. En este caso, las medianeras (antes internas) de los edificios colindantes podrán verse afectadas al quedar a la intemperie, por lo que deberán protegerse.

SEGUNDO. De acuerdo con la Ley 5/2014 de la Generalitat Valenciana (L.O.T.U.P.), los propietarios de bienes inmuebles están obligados a mantenerlos en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones (Artículo 180 de la LOTUP. Deber de conservación y rehabilitación e inspección periódica de edificaciones).

“Artículo 180. Deber de conservación y rehabilitación e inspección periódica de edificaciones

1. Los propietarios de construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, funcionalidad y habitabilidad, realizando los trabajos y obras necesarias para conservar dichas condiciones o uso efectivo que permitan obtener la autorización administrativa de ocupación o título equivalente para el destino que les sea propio.

2. Los propietarios de toda edificación con uso residencial destinado a vivienda de antigüedad superior a cincuenta años, en los términos y condiciones que haya determinado reglamentariamente la consellería competente en materia de vivienda, deberán promover, al menos cada diez años, la realización de una inspección técnica, a cargo de facultativo competente que evalúe el estado de conservación del edificio.

3. Las inspecciones técnicas en edificios con uso residencial se realizarán de acuerdo con el documento informe de evaluación del edificio, que contempla aspectos relativos al estado de conservación, pero también respecto a la accesibilidad universal y a la eficiencia energética según los siguientes apartados:

a) Evaluación del estado de conservación del edificio reflejando los resultados de la inspección, indicando los desperfectos apreciados en el inmueble, sus posibles causas y las medidas prioritarias recomendables para asegurar su estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales, o para mantener o rehabilitar sus dependencias adecuándolas al uso a que se destinen.

b) Evaluación de las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de las personas con diversidad funcional para el acceso y utilización del edificio, estableciendo si es susceptible o no de realizar ajustes razonables para satisfacerlas.

c) Evaluación de la eficiencia energética del edificio, con el contenido y mediante el procedimiento que se estableza reglamentariamente.

4. La eficacia a efectos administrativos del informe de evaluación del edificio, de uso residencial, requerirá la inscripción del mismo en el registro autonómico habilitado al efecto.

5. Los propietarios de edificios de uso residencial que pretendan acogerse a ayudas públicas con el objetivo de acometer obras de conservación, accesibilidad universal o eficiencia energética, tendrán que disponer del correspondiente informe de evaluación del edificio con anterioridad a la formalización de la petición de la correspondiente ayuda.

6. La consellería competente en materia de vivienda podrá exigir de los propietarios la exhibición del informe de evaluación del edificio y que esté vigente. Si este no se ha efectuado, podrá realizarlo de oficio a costa de los obligados. Asimismo tendrá la potestad para la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores derivados del incumplimiento de esta obligación, regulados en el artículo 264.2 de esta ley.

Los ayuntamientos podrán igualmente exigir la exhibición o la emisión del informe de evaluación si se pone de manifiesto la posible existencia de daños estructurales o peligro para las personas o las cosas, a los efectos de dictar las órdenes de ejecución correspondientes.

7. El resto de los propietarios de construcciones y edificios con tipologías y usos no residenciales de más de cincuenta años deberán realizar la inspección técnica a que se refiere el apartado 3.a de este artículo al menos cada diez años, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determine.”



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

La obligación para mantener el inmueble comporta no solo su mero mantenimiento físico, sino incluso la realización de aquellas obras e instalaciones necesarias para poder atender al uso que tiene por objeto. No obstante, hay que señalar que esta obligación no es "sine die" y sin limitación alguna, sino que hay un límite del deber de conservación y rehabilitación. (Artículo 181 de la LOTUP. Límite del deber de conservación y rehabilitación).

"Artículo 181. Límite del deber de conservación y rehabilitación"

1. Los propietarios de los edificios y los demás obligados según la legislación estatal de suelo deben sufragar el coste de las obras de conservación y rehabilitación que dichas construcciones requieran para cumplir lo dispuesto en los artículos anteriores, hasta el importe determinado por el límite del deber normal de conservación.
2. Cuando una administración ordene al propietario de un inmueble la ejecución de obras de conservación o rehabilitación que excedan dicho límite, el obligado podrá optar por la demolición del inmueble, salvo que esté catalogado, o por exigir a aquella que sufrague, en lo que respecta al exceso, el coste parcial de la obras, constitutivo del mismo.
3. Se entiende que las obras mencionadas en el párrafo anterior exceden del límite del deber normal de conservación cuando su coste supere la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil que la preexistente, realizada con las condiciones imprescindibles para autorizar su ocupación. Si no se trata de un edificio, sino de otra clase de construcción, dicho límite se cifrará, en todo caso, en la mitad del coste de erigir o implantar una nueva construcción de iguales dimensiones, en condiciones de uso efectivo para el destino que le sea propio."

Este deber de conservación de los inmuebles forma parte del contenido del derecho de propiedad. (Artículo 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana).

"Artículo 15. Contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas."

1. El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes siguientes:
 - a) Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística.
 - b) Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos.
 - c) Realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación. En éste último caso, las obras podrán consistir en la adecuación a todas o alguna de las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación, debiendo fijar la Administración de manera motivada el nivel de calidad que deba ser alcanzado para cada una de ellas.
2. El deber legal de conservación constituye el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios. Cuando se supere dicho límite, correrán a cargo de los fondos de la Administración que ordene las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general.
3. El límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios en cumplimiento del deber legal de conservación de las edificaciones se establece en la mitad del valor actual de construcción de un inmueble de nueva planta, equivalente al original, en relación con las características constructivas y la superficie útil, realizado con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinado al uso que le sea propio.

....."

Tanto en este artículo como el artículo 181 de la LOTUP, se establece la existencia de un límite del deber de conservación, a partir del cual el propietario ya no tiene la obligación de conservarlo y/o rehabilitarlo. En caso que la administración ordene al propietario obras de conservación y/o rehabilitación que supere dicho límite, el obligado podrá optar por la demolición del inmueble, salvo que esté catalogado, o podrá exigir a aquella que sufrague, en lo que respecta al exceso, el coste parcial de la obras, constitutivo del mismo.

Pero no solo se trata de un derecho de propiedad sino también de un deber. Es un deber civil,



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

esencialmente urbanístico (*Artículo 389 del Código Civil*).

El art. 389 del Código Civil dispone que “si un edificio, pared, columna o cualquiera otra construcción amenazase ruina, el propietario estará obligado a su demolición o a ejecutar las obras necesarias para evitar su caída. Si no lo verificare el propietario de la obra ruinosa, la autoridad podrá hacerla demoler a costa del mismo.”

Este artículo marca la diferencia entre dos deberes, alternativos y excluyentes, del propietario del edificio: si el estado de éste permite su recuperación o rehabilitación, prima el deber de conservación; pero, llegado al punto que la Ley califica de estado ruinoso, cesa el deber de conservación, naciendo el de demoler la edificación, o parte de la misma, que se encuentra en ruina.

De acuerdo con el artículo 188 de la LOTUP:

“Artículo 188. Situación legal de ruina”

1. Procede declarar la situación legal de ruina cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales a un edificio o construcción, manifiestamente deteriorada, o para restaurar en ella las condiciones mínimas que permitan su uso efectivo, supere el límite del deber normal de conservación. No se considerará, a estos efectos, el coste de la realización de obras relativas a la accesibilidad o a la restitución de la eficiencia energética en los términos exigidos por la legislación estatal.

2. Procede, asimismo, la declaración de ruina, cuando el propietario acredite haber cumplido puntualmente el deber de inspección periódica realizando diligentemente las obras recomendadas, al menos, en dos ocasiones consecutivas, y el coste de estas, unido al de las que estén pendientes de realizar, supere el límite del deber normal de conservación, apreciándose una tendencia constante y progresiva en el tiempo al aumento de las inversiones necesarias para la conservación del edificio.

3. Corresponde a los ayuntamientos declarar la situación legal de ruina, incoando el procedimiento de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por cualquier interesado. En las actuaciones se citará a los ocupantes legítimos de la construcción y a los titulares de derechos sobre ella que consten en los registros públicos, así como a los órganos competentes cuando resulte afectado el patrimonio histórico.

A tal efecto, a la iniciación del procedimiento se solicitará certificación registral, cuya expedición se hará constar por nota marginal. De la misma forma, se hará constar la declaración de la situación legal de ruina, a cuyo efecto se remitirá al registro de la propiedad la copia de la resolución de declaración de ruina.

4. La declaración de la situación legal de ruina debe disponer las medidas necesarias para evitar eventuales daños físicos y, además, proponer la declaración de incumplimiento por el dueño de su deber urbanístico de conservación o manifestar, razonadamente, la improcedencia de esto último. La propuesta de declarar el incumplimiento del deber de conservación, formulada junto a la declaración de ruina legal, no será definitiva ni surtirá efecto sin previa audiencia de los interesados y resolución del alcalde dictada a la vista de las alegaciones presentadas.

No hay incumplimiento del deber de conservación si la ruina legal es causada por fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero, ni cuando el dueño trate de evitarla con adecuado mantenimiento y cuidadoso uso del inmueble, reparando sus desperfectos con razonable diligencia.

5. La declaración de ruina legal respecto a un edificio no catalogado, ni objeto de un procedimiento de catalogación, determina para su dueño la obligación de rehabilitarlo o demolerlo, a su elección.

6. Si la situación legal de ruina se declara respecto a un edificio catalogado, u objeto del procedimiento de catalogación, el propietario deberá adoptar las medidas urgentes e imprescindibles para mantenerlo en condiciones de seguridad. La administración podrá concertar con el propietario su rehabilitación. En defecto de acuerdo, puede ordenarle que la efectúe, otorgándole la correspondiente ayuda.”

Por tanto la declaración de ruina legal respecto de un edificio no catalogado determina para su dueño la obligación de rehabilitarlo o demolerlo, a su elección.

TERCERO. El Art. 188 de la LOTUP establece que “procede declarar la situación legal de ruina” cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidaciones estructurales, o cuando para restaurar las condiciones mínimas que permitan su uso efectivo, supere el deber normal de conservación, anteriormente descrito.

El interesado justifica que con fecha 21 de mayo de 2009 presentó Informe Técnico de Ruina de Edificio redactado por la empresa DIMENS PROYECTOS, S.L. y hasta la fecha no se le ha dicho nada. En dicho



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

informe se justificaba que el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidaciones estructurales, o incluso su restauración para garantizar las condiciones mínimas que permitan su uso efectivo, superaba el deber normal de conservación.

El interesado no ha cumplido sus obligaciones de mantener el inmueble en condiciones correctas de estanqueidad, salubridad, habitabilidad y seguridad estructural y, además tampoco ha llevado a cabo las obras de conservación y/o rehabilitación, dentro del límite legal del deber normal de conservación necesarias para dotarlo de esas condiciones.

CUARTO. *El interesado, D. MIGUEL A..., renuncia a su posibilidad de restaurar, devolviendo a un estado de seguridad y habitabilidad, al edificio existente dentro de sus actuales alineaciones de fachadas.*

CONCLUSIÓN

Por todo lo cual, el técnico que suscribe procede a informar FAVORABLEMENTE la Declaración de "SITUACIÓN LEGAL DE RUINA", con la documentación presentada, así como con el inicio del procedimiento:

Una vez se declare la situación legal de ruina, se podrá solicitar el derribo del inmueble previa presentación del proyecto de derribo y para ello además, se deberá tener en cuenta una serie de condicionantes:

- *Tras su derribo se verá obligado a proceder al cierre del solar resultante de acuerdo con las alineaciones vigentes que establecen los planos de alineaciones de las N.N.S.S. de Planeamiento de Novelda (Plano 5, Hoja 16-K).*
- *Se deberá solicitar informe técnico a Arqueología de cara a que determinen si es necesario la realización o no de estudio y/o seguimiento arqueológico para las obras de derribo.*
- *El Proyecto de Derribo presentado deberá incluir como obras complementarias a efectuar el vallado del solar y la impermeabilización de las medianeras, así como la realización de la solera de hormigón en todo el solar para garantizar la evacuación de las aguas pluviales y consecuentemente se deberá solicitar licencia de obras para todo ello.*

Es cuanto tengo a bien informar, lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos."

Resulta de aplicación la normativa contenida en los artículos 180 y 181 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, e la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP); el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

La competencia para la declaración de ruina corresponde a la Junta de Gobierno local en virtud del Decreto n.º 1493 de 25 de junio de 2019, por el que se delegan atribuciones de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Incoar expediente para proceder a la DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN DE RUINA LEGAL O ECONÓMICA del inmueble sito en C/ Sentenero n.º 37, comunicándolo a los propietarios para que en el plazo de DIEZ DÍAS, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en los términos del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Señalar a los interesados que, en caso de no presentar alegaciones se procederá a declarar la situación legal de ruina, se podrá solicitar el derribo del inmueble previa presentación del proyecto de derribo y para ello además, se deberá tener en cuenta una serie de condicionantes:



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

- Tras su derribo se verá obligado a proceder al cierre del solar resultante de acuerdo con las alineaciones vigentes que establecen los planos de alineaciones de las N.N.S.S. de Planeamiento de Novelda (Plano 5, Hoja 16-K).
- Se deberá solicitar informe técnico a Arqueología de cara a que determinen si es necesario la realización o no de estudio y/o seguimiento arqueológico para las obras de derribo.
- El Proyecto de Derribo presentado deberá incluir como obras complementarias a efectuar el vallado del solar y la impermeabilización de las medianeras, así como la realización de la solera de hormigón en todo el solar para garantizar la evacuación de las aguas pluviales y consecuentemente se deberá solicitar licencia de obras para todo ello.

TERCERO.- Solicitar certificación registral cuya expedición se hará constar por nota marginal y ello en base al artículo 180.3 de la LOTUP.

CUARTO.- En virtud del informe técnico transscrito, indicar que se propone declarar el incumplimiento del deber de conservación del titular del inmueble.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a los interesados, en los términos del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas.

CUENTA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LA U.E. CEMENTERI VELL.- AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN POR CUOTAS DE URBANIZACIÓN DE FINCA DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Gestión Urbanística, de fecha 26 de febrero de 2020, en la que expone lo siguiente:

Con fecha 26 de febrero de 2020, la Técnico de Administración General del área de urbanismo ha emitido informe, que literalmente dice:

Mediante resolución de Alcaldía número 2018/2171, de fecha 02/11/2018 se sometió a información pública por un plazo de un mes el documento que lleva por título “*Texto Refundido de la Memoria de la CUENTA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA Y RETASACIÓN DE CARGAS conforme a los informes municipales de liquidación de las obras de urbanización PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA “UE CEMENTERI VELL DE NOVELDA”*”.

A los efectos anteriores se insertó el pertinente edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana n.º 8431, de fecha 26/11/2018 y se remitió notificación individualizada a los propietarios incluidos en el área afectada. Igualmente, en el Boletín Oficial del Estado, n.º 301, de fecha 14/12/2018, se publicó anuncio con el fin de practicar notificación, en los términos del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas, a los propietarios a los que ha sido imposible efectuar la citada notificación.

En el plazo de información pública no se presentaron alegaciones, por lo la Junta de Gobierno Local, en sesión de 1 de marzo de 2019 adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Aprobar el documento que lleva por título “*Texto Refundido de la Memoria de la*



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

CUENTA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA Y RETASACIÓN DE CARGAS conforme a los informes municipales de liquidación de las obras de urbanización PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA “UE CEMENTERI VELL DE NOVELDA”, con sujeción a los siguientes condicionantes establecidos en el informe técnico transrito:

-Se deberá inscribir una carga de 11.365,70 € sobre la finca registral n.º: 42.049 (Parcela resultante E6) motivado por el incremento de cargas por retasación así como por los intereses que le corresponden a esa parcela y a la diferencia entre el importe que aparecía en la liquidación provisional (-45.279,84 €) frente al depósito que se realizó en la Caja General de Depósitos por importe de 46.372,52 €.

-Se deberá inscribir una carga de 30.963,50 € sobre la finca registral n.º: 42.057 (Parcela resultante G1(3 titulares en proindiviso) motivado por el incremento de cargas por retasación así como por los intereses que le corresponden a esa parcela y por no haberse descontado las indemnizaciones que se debieran haber abonado (propiedades de titularidad dudosa 04, 06 y 07).

SEGUNDO.- Señalar al Agente Urbanizador que deberá proceder a inscribir en el Registro de la Propiedad, previo otorgamiento de documento público, notarial o administrativo, la presente resolución aprobatoria, una vez sea firme en vía administrativa, acompañada de la acreditación de la práctica de las notificaciones a los interesados y de haberse pagado o consignado las indemnizaciones de los acreedores netos.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los interesados, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas.”

Con fecha 18 de octubre de 2019, Dª Concepción B.. en calidad de Presidenta de la A.I.U. “L’Algoleja”, presenta escrito en el cual solicita, entre otros, el pago de las cuotas de urbanización que corresponden al Ayuntamiento como propietario de la finca resultante A1 (registral n.º 42027) del Proyecto de Reparcelación Forzosa de la U.E. “Cementeri Vell”.

Consultada la cuenta de liquidación definitiva del citado Proyecto de Reparcelación, resulta que el Ayuntamiento tiene un saldo pendiente por la citada parcela de **30.087,33** euros. Procede el pago de dicho importe en concepto de cuotas de urbanización ya que en el momento actual las obras están finalizadas y recibidas, habiéndose aprobado la citada cuenta por el Ayuntamiento tras la emisión de los preceptivos informes.

Consta en el expediente informe de consignación presupuestaria con cargo a la partida **31/15110/60901 de Patrimonio Municipal del Suelo**.

Es competente el Sr. Alcalde en los términos del artículo 21.1 j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, mediante resolución número 2019/1493, de fecha 25/06/2019 se ha delegado en la Junta de Gobierno Local.

El Concejal Sr. Ñíguez Pina explica que el Ayuntamiento tiene tres solares, que se recepciono en el año 2016 y no se liquidó.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

PRIMERO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de 30.087,33 euros con cargo a la partida presupuestaria correspondiente, para sufragar las cuotas de urbanización correspondientes a la finca resultante A1 (registral n.º 42027), adjudicada al Ayuntamiento de Novelda en virtud del Proyecto de Reparcelación Forzosa de la U.E. "Cementeri Vell".

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo a los servicios económicos municipales a los efectos procedentes y notificar a los interesados de conformidad con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas y a los Servicios económico.

SEXTO: CONTRATACIÓN

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE “ADAPTAR PATIO DE INFANTIL DE DOS AÑOS, CAMBIO DE CALDERA Y AUMENTAR LA POTENCIA ELÉCTRICA DEL CEIP GÓMEZ NAVARRO” DE NOVELDA (PLAN EDIFICANT).- ADJUDICACIÓN

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Contratación, de fecha 10 de marzo de 2020, en la que expone lo siguiente:

Visto el expediente de contratación tramitado mediante Procedimiento Abierto Simplificado convocado para la adjudicación de la ejecución de la obra de “Adaptar Patio de Infantil de dos años, cambio de caldera y aumentar la potencia eléctrica del CEIP Gómez Navarro de Novelda (Plan Edificant)”, cuyos pliegos de cláusulas administrativas particulares fueron aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de enero de 2020.

La Mesa en sesión celebrada el 12 de febrero de 2020 procedió a la apertura del sobre único presentado por los siguientes licitadores:

Nº	LICITADORES	OFERTA ECONÓMICA IVA no incluido	PLAZO GARANTÍA	MEJORA 1	MEJORA 2
1	CIRALIA, S.L.	49.561,57 €	24 meses	Sí	Sí
	ZADISA, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	38.648,00 €	24 meses	Sí	Sí
3	IMS 2020 SOLUCIONES DE ENERGIA, S.L.	41.086,16 €	24 meses	Sí	Sí

Visto el informe emitido por el director del contrato de fecha 17 de febrero de 2020 en el que se conceden las siguientes puntuaciones, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, de la siguiente forma:

“Ofertas anormalmente bajas

En el punto 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas se establece que cuando concurran tres licitadores se considerarán anormalmente bajas las propuestas inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la de cuantía más elevada cuando sea superior en



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

	Licitadores	Oferta económica IVA no incluido
1	CIRALIA, S.L.	49.561,57
2	ZADISA, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	38.648,00
3	IMS 2020 SOLUCIONES DE ENERGÍA, S.L.	41.086,16
	Media aritmética	43.098,58

La media aritmética es de 43.098,58 euros IVA no incluido, al haber una oferta superior en 10 puntos porcentuales a la media aritmética (47.408,44 euros) como es la oferta 1, se procede a calcular una nueva media aritmética excluyendo a ésta.

	Licitadores	Oferta económica IVA no incluido
2	ZADISA, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	38.648,00
3	IMS 2020 SOLUCIONES DE ENERGÍA, S.L.	41.086,16
	Media aritmética	39.867,08

La nueva media aritmética es de 39.867,08 euros IVA no incluido, por tanto la oferta que se sitúe por debajo de 35.880,37 euros IVA no incluido debe ser considerada como baja desproporcionada.

De igual modo se indica que, en cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales del valor estimado del contrato (51.359,14 euros), es decir la oferta que se sitúe por debajo de 38.519,36 euros IVA no incluido debe ser considerada como baja desproporcionada.

En este caso no hay ninguna propuesta que pueda ser considerada como desproporcionada o anormal.

Baremación de las ofertas

Criterio 1.

En el punto 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas se establece el criterio de valoración de la oferta económica con un máximo de 35 puntos a la más ventajosa para la administración de las proposiciones presentadas que no hayan sido rechazadas, decreciendo la puntuación en forma proporcional respecto de cada licitador en función de su oferta.

En aplicación de la fórmula establecida las ofertas han obtenido la siguiente puntuación:

Plica nº	Oferta económica con IVA	Puntuación
1	49.561,57	4,90
2	38.648,00	34,65



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

3	41.086,16	28,00
---	-----------	-------

Criterio 2.

En el mismo punto 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas se regula el criterio de valoración de la ampliación del plazo de garantía. Se fija en 10 puntos el compromiso de incremento del periodo de garantía.

Todos los licitantes se han comprometido a extender el plazo de garantía a 24 meses.

Criterio 3.

La realización de la “Mejora número 1. acometida de gas” tal y como se describe en el anexo de mejoras del proyecto se valora en 25 puntos

Las tres ofertas se comprometen a la ejecución de esta mejora.

Criterio 4.

La realización de la “Mejora número 2. Sistema de regulación y control termostático” tal y como se describe en el anexo de mejoras del proyecto se valora en 30 puntos

Las tres plicas aseguran la ejecución de esta mejora.

Resumen

Licitadores	Puntuación				
	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Criterio 4	Total
1 CIRALIA, S.L.	4,90	10,00	25,00	30,00	69,90
2 ZADISA, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	34,65	10,00	25,00	30,00	99,65
3 IMS 2020 SOLUCIONES DE ENERGÍA, S.L.	28,00	10,00	25,00	30,00	93,00

... ”

La Mesa de Contratación a la vista del informe emitido por el Director del Contrato, acordó en fecha 19 de febrero de 2019:

“PRIMERO: Admitir, evaluar y clasificar por orden decreciente de las ofertas presentadas de la siguiente forma:

Licitadores	Puntuación				
	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Criterio 4	Total
1 ZADISA, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	34,65	10,00	25,00	30,00	99,65
2 IMS 2020 SOLUCIONES DE ENERGÍA, S.L.	28,00	10,00	25,00	30,00	93,00
3 CIRALIA, S.L.	4,90	10,00	25,00	30,00	69,90



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

SEGUNDO: Proponer la adjudicación del contrato para la ejecución de las obras de "Adaptar Patio de Infantil de dos años, cambio de caldera y aumentar la potencia eléctrica del CEIP Gómez Navarro de Novelda (Plan Edificant)", a ZADISA, OBRAS Y SERVICIOS, S.L., por el precio de CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (46.764,08 €), IVA incluido, correspondiendo 38.648,00 € a la base imponible y 8.116,08 € al IVA.

TERCERO: Requerir a ZADISA, OBRAS Y SERVICIOS, S.L., mediante comunicación electrónica para que en el plazo de siete días hábiles a contar desde la fecha del envío de la comunicación proceda a:

- a) constituir la garantía definitiva por importe de 1.932,40 €.
- b) aportar, en su caso, el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP, así como la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.
- c) aportar el resto de documentación acreditativa de su aptitud y solvencia para contratar si no la hubiera aportado o justificado con anterioridad, a saber:

-Las Obligaciones Tributarias y Sociales, se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente (Agencia Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social), excepto la referida al Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo el impuesto, completado con una declaración responsable de no haberse dado de bajo en la matrícula del citado impuesto. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a mencionados, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable. Estas circunstancias también se podrán acreditar conforme a lo establecido en los artículos. 13 (obligaciones tributarias) y 14 (obligaciones sociales) del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

- La documentación acreditativa de la capacidad de obrar y solvencia del empresario, conforme a las cláusulas correspondientes del presente pliego.

Los licitadores habrán de acreditar su solvencia económica presentando al menos uno de los señalados en el art. 87 de la LCSP.

Los licitadores habrán de acreditar su solvencia técnica, presentando al menos uno de los señalados en el art. 88 de la LCSP.

Los licitadores podrán acreditar su capacidad de obrar y su solvencia económica y financiera acreditando su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores del Estado, o de la Comunidad Autónoma correspondiente, así como la clasificación de la empresa acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e importe que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

El importe de obra parcial que por su singularidad daría lugar a la exigencia de clasificación, que no es el caso, en el grupo y subgrupo correspondiente debería ser superior al 20% del precio total del contrato, por lo que se exigiría clasificación en los subgrupos:



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

C.6. (*pavimentos, solados y alicatados*)

I.6. (*distribución en baja tensión*)

J.2. (*instalación de calefacción*)

Además, el Ayuntamiento deberá incorporar al expediente certificado de no existir deudas de naturaleza tributaria con esta Administración Local"

Resultando que la mercantil ZADISA OBRAS Y SERVICIOS, S.L. ha presentado toda la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas Particulares, visto el certificado expedido por la Tesorería Municipal sobre la inexistencia de deudas de carácter tributario con el Ayuntamiento de Novelda y que ha constituido la garantía definitiva aval del contrato por importe de 1.932,40 €, según consta mediante mandamiento de ingreso n.º 12020000002689 de fecha 04 de marzo de 2020.

Visto certificado de acuerdo plenario de fecha 4 de febrero de 2020 por el que se aprobó la cesión, en favor de los terceros contratistas, de los créditos o derechos de cobro que este Ayuntamiento ostenta contra la Generalitat Valenciana, en virtud del ACUERDO DE ADHESIÓN al PLA EDIFICANT aprobado por este Ayuntamiento, que afectaría a las contrataciones y adjudicaciones que se efectúen a partir de la aprobación del citado acuerdo.

Visto el informe emitido por la Técnico Municipal de Contratación en fecha 10 de marzo de 2020.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por mayoría de seis votos a favor (PSOE, Compromís per Novelda, Guanyar Novelda) y una abstención (PP):

PRIMERO.- Declarar válida la licitación celebrada para la contratación de la ejecución de las obras de "Adaptar Patio de Infantil de dos años, cambio de caldera y aumentar la potencia eléctrica del CEIP Gómez Navarro de Novelda (Plan Edificant)", ratificando el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación en fecha 19 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- Adjudicar el procedimiento abierto simplificado para la ejecución de las obras de "Adaptar Patio de Infantil de dos años, cambio de caldera y aumentar la potencia eléctrica del CEIP Gómez Navarro de Novelda (Plan Edificant)", a la mercantil ZADISA OBRAS Y SERVICIOS, S.L., por el precio de CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (46.764,08 €), correspondiendo TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS (38.648€) a la base imponible y OCHO MIL CIENTO DIECISÉIS EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (8.116,08 €) correspondientes al IVA, con un plazo de duración de VEINTIÚN DÍAS a partir del día siguiente a aquel en que se firme el acta de comprobación del replanteo, de conformidad con lo estipulado en los Pliegos y conforme a las especificaciones y mejoras contenidas en su proposición.

TERCERO.- Requerir al adjudicatario para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, se persone en esta Casa Consistorial para la formalización del contrato.

CUARTO.- Comunicar al contratista que mediante acuerdo plenario de fecha 4 de febrero de 2020 se aprobó la cesión, en favor de los terceros contratistas, de los créditos o derechos de cobro que este Ayuntamiento ostenta contra la Generalitat Valenciana, en virtud del ACUERDO



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

DE ADHESIÓN al PLA EDIFICANT aprobado por este Ayuntamiento, que afectaría a las contrataciones y adjudicaciones que se efectúen a partir de la aprobación del citado acuerdo, debiendo adjuntar a la factura la ficha de mantenimiento de terceros.

QUINTO.- Publicar el presente acuerdo así como la formalización del contrato, en el Perfil del Contratante del órgano de contratación “<http://www.novelda.es>, a los efectos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, con ofrecimiento de los recursos y demás prevenciones legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Comunicar el presente acuerdo al director del contrato, así como a los departamentos de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

SÉPTIMO: JUZGADO

RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PROCEDIMIENTO ORDINARIO N.º 180/2019, INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE NOVELDA CONTRA LA CONSELLERÍA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO.- DESISTIMIENTO POR CARENCIA SOBREVENIDA DEL OBJETO

Vista la propuesta emitida por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Novelda, de fecha 10 de marzo de 2020, en la que expone lo siguiente:

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 17 de mayo de 2019, acordó interponer recurso Contencioso-administrativo contra el Decreto 46/2019, de 22 de marzo, del Consell, por el que se aprobó el Catálogo del Sistema Viario de la Comunitat Valenciana, publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (n.º 8522) de 4 de abril de 2019; en lo que afectaba a las siguientes Vías de Novelda:

- Carretera CV 832, desde Novelda al Castillo de la Mola
- Tramo de la antigua N-325, desde el enlace de la Estación hasta el inicio de la variante sudeste de Novelda.

Dicho Recurso Contencioso se oficializó con el n.º 180/2019 y se está tramitando en la Sala de lo Contencioso-Advto. Del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, siendo la demandada la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas, y Vertebración del Territorio. El motivo es que si había un traspaso de propiedad de carreteras a favor del Ayuntamiento de Novelda, significaba también un traspaso de competencias y responsabilidades en materia de conservación y explotación de las vías que supondría un coste muy elevado para la entidad municipal.

Durante este proceso la Concejalía de Urbanismo solicitó aclaración a la Unidad de Carreteras sobre la titularidad de la N-325 en su tramo comprendido desde el enlace con la Estación y el inicio de la ronda sudeste de Novelda, a lo que se contestó que era de titularidad estatal. En consecuencia la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad está tramitando la corrección de este error material que supuso un cambio de titularidad de la carretera y su inclusión en el Catálogo.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Al quedar solucionado el tramo de la N-325, el único objeto del litigio era la CV 832 carretera del Castillo; vía que no irradia más allá del término municipal, sino que empieza y acaba en éste, por lo que se plantean dudas de que la resolución judicial fuera estimatoria.

Recibido en Alcaldía escrito del Servicio Territorial de Obras Públicas, atendiendo la solicitud del Ayuntamiento tras reuniones mantenidas entre las partes, en el que figura como ASUNTO: *Obras de acondicionamiento de andén ciclo-peatonal Novelda-Castillo de la Mola, en sus Fases II^a, que sigue el trazado del camino de dominio público CV-832 entre los PK 1+525 y 2+170, y Fase III^a, que sigue el trazado de la vía pecuaria "Camí de les Coves"*

En el mismo se especifica que, tras la visita realizada al ámbito en el que han de desarrollarse las obras solicitadas, se considera justificado asumir el coste de ejecución de las mismas por la Conselleria en dos fases que serían las siguientes:

- Fase II^a ejecución del andén ciclo-peatonal adosado a la calzada del camino de dominio público CV-832, entre los PK 1+525 y PK 2+170.
- Fase III^a pavimentación del tramo del “Camí de les Coves” que actualmente no cuenta con pavimento asfáltico, y señalización de todo el ámbito del Camino como “ciclo-vía”.

El Letrado que defiende los intereses municipales en el Tribunal Superior de Justicia; ante la eventualidad de que este recurso no obtenga un resultado satisfactorio, pues hay evidentes dudas que no definen con claridad las posibilidades de una sentencia estimatoria, ya que se alegan motivos de forma más que de fondo; y ante la posibilidad de formalización de acuerdos entre Administraciones para mejora de viales, considera que este Ayuntamiento tendría que valorar la conveniencia de desistir del procedimiento judicial.

En base a lo expuesto anteriormente, es decir: el cambio de titularidad de la N-325 a su paso por Novelda entre el enlace de la Estación y el inicio de la ronda sudeste que se trató de un error material y continua siendo de titularidad estatal; el escaso recorrido que puede tener la estimación del Recurso Contencioso por la carretera del Castillo CV-832; y la ejecución de las obras referidas por la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad;

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por mayoría de seis votos a favor (PSOE, Compromís per Novelda, Guanyar Novelda) y una abstención (PP):

PRIMERO.- Desistir del Recurso Contencioso, Procedimiento Ordinario n.º 180/2019, frente a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, impugnando el catálogo del sistema viario de la Comunidad Valenciana en las vías que afectan a Novelda, por **carenica sobrevenida del objeto**, al haberse admitido las pretensiones en vía administrativa.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil NUEVAS VENTAJAS S.L. (NuVe Consulting), y a D. Enrique Ríos Arguello y al resto de los letrados de la firma, y a los demás letrados apoderados notarialmente, para que emprendan los trámites legales necesarios para la ejecución del acuerdo.

TERCERO.- Poner a disposición de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible, los terrenos afectados en la Fase II^a, a los solos efectos de poder acometer las obras de ejecución del andén ciclo-peatonal adosado a la calzada del camino de dominio público CV-8325 entre los PK 1+525 y



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

PK2+170

CUARTO.- Realizar los trámites necesarios para la obtención de las autorizaciones pertinentes de la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios a tal fin.

OCTAVO: SALUD Y SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE NOVELDA Y CÁRITAS DIOCESANA DE ORIHUELA - ALICANTE.- APROBACIÓN

Vista la propuesta emitida por la Concejala delegada de Acción Social y Políticas Inclusivas, de fecha 10 de marzo de 2020, en la que expone lo siguiente:

Vistas las actuaciones que históricamente viene realizando Cáritas en Novelda, la Concejalía de Acción Social y Políticas Inclusivas considera oportuno la concesión de una subvención que facilite la ayuda a las familias en situación de necesidad y contribuir al bienestar social de los ciudadanos.

Así mismo, se considera conveniente suscribir un convenio de colaboración que regule el otorgamiento de la correspondiente subvención, estableciendo los derechos y obligaciones de ambas partes, en aras de mejorar la coordinación y el trabajo conjunto que ambas entidades están desarrollando.

Visto el informe favorable de la Técnico de la UPCCA.

Visto el informe favorable de Intervención sobre la consignación presupuestaria.

La Concejala, Sra. Agües Martínez-Díez, indica que considera que el convenio no recoge uno de los problemas que ella planteó y por ello se abstiene en el voto. El convenio no recoge qué sucede cuando el personal de Cáritas se va de vacaciones. Así como tampoco el problema de imposibilidad de pago de facturas del agua en el caso de personas de extrema vulnerabilidad.

La Concejala, Sra. Micó Soler, explica que Cáritas interviene en supuestos excepcionales que no tienen cabida en programas de ayuda municipales.

La Concejala, Sra . Ana Tomás, indica que se abstendrá también en este punto.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por mayoría de cinco votos a favor (PSOE y PP) y dos abstenciones (Compromís per Novelda, Guanyar Novelda):

PRIMERO.- Aprobar el Convenio a suscribir con Cáritas Diocesana de Orihuela-Alicante, por el importe de 8.000€, con el objeto de subvencionar las acciones contenidas en el mismo.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde a suscribir el texto del Convenio.

TERCERO.- Notificar al Interesado así como a la Intervención y Tesorería del Ayuntamiento para



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

dar cumplimiento al mismo.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA, y previa declaración de urgencia, la Junta de Gobierno Local acordó tratar los siguientes asuntos:

PRIMERO URGENTE: PROCEDIMIENTO ABIERTO URGENTE DEL “SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (S.A.A.D.) EN EL MUNICIPIO DE NOVELDA”.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A LA OFERTA MÁS VENTAJOSA

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Contratación de fecha 10 de marzo de 2020, en la que expone lo siguiente:

Visto el expediente de contratación tramitado mediante Procedimiento Abierto urgente, para la contratación del “Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia (S.A.A.D.) en el municipio de Novelda” cuyos pliegos de prescripciones técnicas y pliegos de cláusulas administrativas fueron aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2020.

Resultando que se presentaron las siguientes ofertas según consta en el acta de apertura del Sobre A “Documentación administrativa” por la Mesa de Contratación en sesión celebrada en fecha 20 de febrero de 2020:

- AIDER. SERVICIOS ASISTENCIALES.S.L. Fecha de presentación: 18 de Febrero de 2020 a las 11:57:48
- SOCIEDAD DE ATENCIÓN Y AYUDA A LA DEPENDENCIA, S.L. Fecha de presentación: 18 de Febrero de 2020 a las 13:41:38

Examinada la documentación administrativa presentada por los licitadores, se considera correcta, a excepción del DEUC de la empresa Sociedad de Atención y Ayuda a la Dependencia, S.L., que subsanó en ese mismo acto.

En fecha 21 de febrero de 2020 la Mesa de Contratación procedió a la apertura de los Sobres B correspondientes a Medios Materiales, disponibilidad de horas y formación complementaria, presentando las empresas la siguientes ofertas:

- AIDER. SERVICIOS ASISTENCIALES, S.L.

B.1 RELACIÓN MEDIOS MATERIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE FACILITEN LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DIFICULTADES DE MOVILIDAD: TOTAL

Grúas de movilidad con sus respectivos arneses	5
Sillas de ruedas manual plegable	10
Vehículos de servicio	2
Furgoneta adaptada	1
Equipos de protección	Unipersonal 10



**Excmo. Ayuntamiento de
Novelda**

Individual

B.2 DISPONIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN DÍAS NO LABORALES A REQUERIMIENTO DEL/LA COORDINADORA DEL SERVICIO:

A requerimiento del/a coordinador/a del SAD, se podrá prestar hasta un 30% del total de las horas en días no laborales.

B.3 FORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y CONTINUA DEL PERSONAL QUE HA DE PRESTAR EL SERVICIO:

- Se realizarán un total de 12 cursos anuales de 5 horas cada uno:

Los temas propuestos son los siguientes. Podrán cambiar según las necesidades observadas:

- Primeros Auxilios I.
- Primeros Auxilios II.
- Soporte Vital Básico. OVACE.
- Cuidados de higiene y aseo de la persona en situación de dependencia.
- Cuidados del paciente que ha sufrido un ictus, en el domicilio.
- Prevención de Riesgos laborales.
- Recomendaciones de medidas de protección respiratoria para el personal SAD.
- Ayudas técnicas para la movilidad y la vida diaria: grúas, camas articuladas, elementos para el aseo, ocio, etc.
- Movilización del paciente encamado.
- Cuidados al usuario con incontinencia urinaria.
- Prevención de lesiones musculo-esqueléticas, higiene de la columna en cuidadores SAD.
- Cuidados de las Ostomías.
- Cuidados del paciente con sonda vesical.
- Prevención Golpe de Calor.
- Úlceras por presión. Enfoque multidisciplinar.
- Oxigenoterapia en el domicilio.
- Cuidados del Pie del Diabético.
- La comida de la persona en situación de dependencia: nutrición y elaboración e higiene alimentaria.
- Alimentación por sonda nasogástrica y PEG.
- Autoestima, bienestar emocional, autodeterminación, relaciones interpersonales.
- Técnicas, procedimientos y estrategias de intervención ante problemas de conducta y situaciones de crisis.
- Intervención en personas con dependencia derivada de enfermedades mentales graves I.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

- Intervención en personas con dependencia derivada de discapacidades físicas o sensoriales II.

- SOCIEDAD DE ATENCIÓN Y AYUDA A LA DEPENDENCIA, S.L.

Medios materiales:

- 10 sillas de ruedas.
- Equipos de protección individual para todas las auxiliares de ayuda a domicilio que incluyan guantes, batas, mascarilla y calzado de seguridad.

Disponibilidad: Prestar 110 horas de servicio en días no laborables a requerimiento del/la coordinador/a del servicio.

Formación complementaria:

- Módulo 1: El servicio de ayuda a domicilio, 5 horas.
- Módulo 2: Atención de primeros auxilios y atención secundaria, 25 horas.
- Módulo 3: Mediación en la resolución de conflictos, 20 horas.
- Módulo 4: Maltrato a personas mayores y personas en situación de dependencia, 20 horas.
- Módulo 5: Acompañamiento en el duelo, 20 horas.

Visto el informe emitido por la Coordinadora de Servicios Sociales en fecha 3 de marzo de 2020 sobre valoración de los criterios subjetivos:

“Lo propuesto por cada una es lo siguiente:

	AIDER. SERVICIOS ASISTENCIALES S.L.	SOCIEDAD DE ATENCIÓN Y AYUDA A LA DEPENDENCIA, S.L.
Más medios materiales 14 puntos	- Gruas: 5 - Silla de ruedas: 10 - Vehículos de servicio: 2 - Vehículo adaptado: 1 - Equipos de protección: 10 *1	- Gruas: 0 - Silla de ruedas: 10 - Vehículos de servicio: 0 - Vehículo adaptado: 0 - Equipos de protección: para todos los auxiliares * 1
Servicio en días no laborables 13 puntos	1.323 horas (hasta el 30% del total de las horas) * 2	110 horas
Formación del personal 13 puntos	60 horas (12 cursos de 5 horas cada uno)	90 horas (cursos de 5, 25, 20, 20, y 20 horas)

“Se deduce de las propuestas presentadas que lo que ofrecen viene referido a una anualidad.

* 1: AIDER SERVICIOS ASISTENCIALES S.L., en el apartado de equipos de protección ofrece 10 equipos. SOCIEDAD DE ATENCIÓN Y AYUDA A LA DEPENDENCIA S.L. ofrece que todos equipos de protección individual para todas las auxiliares de ayuda a domicilio que incluyan guantes, batas, mascarilla y calzado de seguridad.

* 2: AIDER SERVICIOS ASISTENCIALES S.L. ofrece hasta el 30% del total de horas para ser realizadas en días no laborables. Como el total de horas mínimas del contrato es de 4.410 , el 30% de esa cantidad de horas es 1.323.

La valoración se va a hacer concediendo al que más ofrece el total de la puntuación del



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

apartado, y al otro la puntuación correspondiente proporcionalmente en función de lo ofrecido de menos. En los apartados de “servicio en días no laborables” y “formación de personal”, al constar de una única cantidad de horas, se contraponen porcentualmente. En el apartado “más medios materiales”, al haber cinco cantidades, se comparan individualmente y luego se halla la media de todo el grupo. En el subapartado “equipos de protección”, se concede a los dos la máxima puntuación al no poderse contraponer las cantidades puesto que uno ofrece una cantidad de equipos de protección y el otro refiere que todos los auxiliares dispondrán de un equipo, pero no indica los auxiliares que serán.

	AIDER. SERVICIOS ASISTENCIALES S.L.	SOCIEDAD DE ATENCIÓN Y AYUDA A LA DEPENDENCIA, S.L
Más medios materiales 14 puntos	- Gruas: 14 - Silla de ruedas: 14 - Vehículos de servicio: 14 - Furgoneta adaptada: 14 - Equipos de protección: 14 Media: 14 puntos	- Gruas: 0 - Silla de ruedas: 14 - Vehículos de servicio: 0 - Furgoneta adaptada: 0 - Equipos de protección: 14 Media: 5,60 puntos
Servicio en días no laborables 13 puntos	1.323 horas (hasta el 30% del total de las horas) 13 puntos	110 horas 1,08 puntos
Formación del personal 13 puntos	60 horas (12 cursos de 5 horas cada uno) 8,66 puntos	90 horas (cursos de 5, 25, 20, 20, 20 y 20 horas) 13 puntos

La puntuación final de los criterios subjetivos es la siguiente:

	AIDER. SERVICIOS ASISTENCIALES S.L.	SOCIEDAD DE ATENCIÓN Y AYUDA A LA DEPENDENCIA, S.L
Más medios materiales (14)	14,00 puntos	5,60 puntos
Servicio en días no laborables (13)	13,00 puntos	1,08 puntos
Formación personal (13)	8,66 puntos	13,00 puntos
TOTAL	35,66 PUNTOS	20,40 PUNTOS”

La Mesa de Contratación en fecha 10 de marzo de 2020 procedió a la apertura de los sobres C) “OFERTA ECONÓMICA Y DISPOSICIÓN DE UN LOCAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO AYUDAA DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE NOVELDA”:

	SOCIEDAD DE ATENCIÓN Y AYUDA A LA DEPENDENCIA, S.L	AIDER. SERVICIOS ASISTENCIALES S.L.
Precio Hora	15,58 €/h. IVA excluido	15,50 €/h. IVA excluido
Total horas	4.629 h	4.652,50 h



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Disposición de local	Sí	Sí
----------------------	----	----

A continuación, tratándose de un procedimiento urgente, por el Interventor Municipal se procede a la baremación de la oferta económica, arrojando el siguiente resultado:

TABLA PARA EL CALCULO DE LA FORMULA DEL FACTOR K

Puntos Criterio	40
Tipo Licitación	16,35
Valor Factor K	8 $k = \frac{1}{8}$ % baja estimada= 12,50 %

Licitador	Precio Ofertado	Baja realizada	% de Baja	puntos
Carelive	15,58	0,77	4,71 %	15,07
Aider	15,50	0,85	5,20 %	16,64
MEDIA	15,54			
OAM (10 %)	13,99			

La Mesa de Contratación acuerda conceder las puntuaciones totales que a continuación se indican:

	SOCIEDAD DE ATENCIÓN Y AYUDA A LA DEPENDENCIA, S.L.	AIDER. SERVICIOS ASISTENCIALES S.L.
Oferta económica 40 p.	15,07	16,64
Compromiso oficina 20 p.	20	20
Medios, disponibilidad y formación 40 p.	20,40	35,66
TOTAL	55,47	72,30

Finalmente, la Mesa acuerda clasificar las ofertas presentadas por orden decreciente, de la forma que a continuación se indica y proponer como adjudicatario del contrato a AIDER SERVICIOS ASISTENCIALES, S.L. quien deberá presentar la documentación establecida en la cláusula 19) del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Licitador	Puntuación total
AIDER. SERVICIOS ASISTENCIALES S.L.	72,30
SOCIEDAD DE ATENCIÓN Y AYUDA A LA DEPENDENCIA, S.L	55,47

Visto el informe emitido por la Técnico Municipal de Contratación en fecha 10 de marzo de 2020.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

PRIMERO.- Declarar válida la licitación celebrada para la contratación del “Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia (S.A.A.D.) en el municipio de Novelda”.

SEGUNDO.- Clasificar por orden decreciente basado en la puntuación obtenida, de conformidad con la valoración efectuada por la Mesa de Contratación en sesión de 10 de marzo de 2020 las proposiciones presentadas de la siguiente manera:

Licitador	Puntuación total
AIDER. SERVICIOS ASISTENCIALES S.L.	72,30
SOCIEDAD DE ATENCIÓN Y AYUDA A LA DEPENDENCIA, S.L	55,47

TERCERO.- Requerir a la mercantil AIDER. SERVICIOS ASISTENCIALES S.L. para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES presente la documentación establecida en la cláusula 19) del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los documentos a presentar son los siguientes:

- Las Obligaciones Tributarias y Sociales, se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente (Agencia Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social), excepto la referida al Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo el impuesto, completado con una declaración responsable de no haberse dado de bajo en la matrícula del citado impuesto. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a mencionados, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable. Estas circunstancias también se podrán acreditar conforme a lo establecido en los artículos. 13 (obligaciones tributarias) y 14 (obligaciones sociales) del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.
- Garantía definitiva: Se acreditará la constitución de la **garantía definitiva por importe de 3.605,77 €** correspondiente al 5 % del precio de adjudicación excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, prestada en alguna de las formas previstas en el artículo 108 de la Ley de Contratos del Sector Público, tal y como se expresa en el presente pliego.
- Póliza suscrita que ampare la responsabilidad civil del contratista, con una cobertura mínima por daños causados a terceros que deberá cubrir un capital de al menos 300.000 euros.
- La documentación acreditativa de la capacidad de obrar y solvencia del empresario, que se indica en la cláusula correspondiente del pliego.

Los licitadores habrán de acreditar su solvencia económica presentando al menos uno de los medios señalados en el artículo 87 de la LCSP.

Los licitadores habrán de acreditar su solvencia técnica presentando al menos uno de los medios señalados en el artículo 90 de la LCSP.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Los licitadores podrán acreditar su capacidad de obrar y su solvencia económica y financiera acreditando su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores del Estado, o de la Comunidad Autónoma correspondiente, así como la clasificación de la empresa acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e importe que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

Además, el Ayuntamiento deberá incorporar al expediente certificado de no existir deudas de naturaleza tributaria con esta Administración Local.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados a través de medios electrónicos, concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitante los corrija o subsane.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En este caso, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva y aportar la documentación restante.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, con expresión de los recursos y demás prevenciones legales correspondientes.

QUINTO.- Comunicar el presente acuerdo al Director del contrato, así como a los departamentos de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

SEGUNDO URGENTE: CONVOCATORIA DE MODERNIZACIÓN DE LA MARCA TURÍSTICA DE NOVELDA.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y BASES

Vista la propuesta emitida por la Concejala delegada de Dinamización Económica y Turismo, de fecha 10 de marzo de 2020, en la que expone lo siguiente:

Visto el Informe de la Técnica de Turismo de fecha 9 de marzo de 2020 el cual literalmente dice:

"Hace casi 20 años, la Concejalía de Turismo, apostó por utilizar una imagen turística que fuera representativa de los iconos patrimoniales de la ciudad y que sirviera como marca promocional. Con el transcurso del tiempo, dicha marca turística ha sido utilizada en todo el material impreso promocional del municipio así como material publicitario que a lo largo del tiempo se ha venido realizando y en los últimos años, en las distintas redes sociales. Hasta convertirse hoy en día en una marca consolidada y fácilmente identificable.

Si bien, debido a la propia evolución de los tiempos, la actual marca turística de Novelda, necesita de un nuevo enfoque que venga a modernizar su imagen para adaptarse a los actuales cánones de diseño.

Es por todo ello, que se considera conveniente convocar un concurso para buscar un rediseño de la actual marca turística del municipio."



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Vista las bases del concurso para la modernización de la marca turística de Novelda.

El Sr. Alcalde explica que se ha abierto un concurso y que el premio es simbólico. La Concejala, Sra. Anna Tomás, indica que le parece bien la idea pero que no la cuantía del premio.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por mayoría de seis votos a favor (PSOE, Compromís per Novelda, Guanyar Novelda) y una abstención (PP):

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria y bases del concurso para la modernización de la marca turística de Novelda en la forma presentada.

SEGUNDO.- Que se de a las mismas la publicidad necesaria a fin de que sean conocidas por los posibles interesados.

TERCERO URGENTE: APROBACIÓN DE FACTURAS; RELACIÓN N.º 8/2020

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Hacienda, de fecha 12 de marzo de 2020, en la que expone lo siguiente:

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal sobre la relación de facturas n.º 8.

La Concejala, Sra. Ana Tomás, indica que la aprobación por su parte de las facturas, no significa que esté de acuerdo con el gasto, si no que lo hace para que cobren los proveedores. Manifestándose la Concejala, Sra. Agües Martínez-Díez, en el mismo sentido.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por mayoría de seis votos a favor (PSOE, Compromís per Novelda, Guanyar Novelda) y una abstención (PP):

PRIMERO.- Aprobar las facturas contenidas en la relación n.º 8/2020 adjunta al expediente por un importe total de **45.366,93€** que darán lugar al reconocimiento de las correspondientes obligaciones o a la autorización, disposición y reconocimiento de las obligaciones en aquellos casos en que los gastos no hayan sido previamente autorizados y dispuestos.

SEGUNDO.- Notificar a la Tesorería Municipal.

Y no habiendo más asuntos que tratar, de orden de la Presidencia, se levanta la sesión, cuando son las 9'50 horas, de todo lo cual, se extiende la presente acta que queda autorizada con la firma del Sr. Alcalde y de la Secretaria General que certifica.

El Alcalde

La Secretaria

Francisco José Martínez Altad

Andrea Rodero Ruiz